



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2019-00300-00

En el presente asunto, interpuesto por MAVEL CRISTINA ALZATE MAYA como agente oficiosa de la señora LUZ MYRIAM OROZCO DE LÓPEZ, en contra de la NUEVA EPS, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por la actora se indica que, no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 19 de noviembre de 2019, que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE, PROGRAMA la VALORACIÓN POR ENDOCRINOLOGIA, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, OBESIDAD NO ESPECIFICADA Y APNEA DEL SUEÑO, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por el diagnóstico de OBESIDAD NO ESPECIFICADA (Cód. E669) Y APNEA DEL SUEÑO (Cód. G473), el incidentista manifestó que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes y procedimientos, que se relacionan así:

- Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 17 de junio de 2021, para el diagnóstico E118.
- Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 28 de octubre de 2021, para el diagnóstico I10X.
- Remisión del 27 de octubre de 2021, por la especialidad en endocrinología, cita de control en 4 meses, para el diagnóstico E669.

- Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 31 de marzo de 2022, por la patología E118 (Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas).

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas con la solicitud de incidente, el Despacho advierte inicialmente que las patologías por las que se concedió el tratamiento integral, fue para OBESIDAD NO ESPECIFICADA (Cód. E669) Y APNEA DEL SUEÑO (Cód. G473), y la única orden que fue dada por esta patología es la del 27 de octubre de 2021. En consecuencia, SE REQUERIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a la incidentada, por la cita “Remisión del 27 de octubre de 2021, para la especialidad en endocrinología, cita de control en 4 meses, por el diagnóstico E669 (OBESIDAD NO ESPECIFICADA)”, y NO SE HARÁ REQUERIMIENTO ALGUNO a la NUEVA EPS por “Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 17 de junio de 2021, para el diagnóstico E118”, “Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 28 de octubre de 2021, para el diagnóstico I10X” y “Consulta de primera vez por especialista en endocrinología Cód. 890244, del 31 de marzo de 2022, por la patología E118 (Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas”, ya que, el tratamiento integral no fue concedido para estas patologías.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, frente a la “Remisión del 27 de octubre de 2021, para la especialidad en endocrinología, cita de control en 4 meses, por el diagnóstico E669 (OBESIDAD NO ESPECIFICADA)” y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141
hoy 23 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f08d84407b148932030a19043ca43b2c32a707e5abd14fb3d5a1ced4d8cccc**

Documento generado en 22/08/2022 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>